

RESOLUCIÓN CFE № 230/14

MENDOZA, 8 de septiembre de 2014

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece como fines y objetivos de la política educativa nacional concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje (artículo 11 inc. j); y como objetivo específico de la Educación Secundaria vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 establece entre sus fines el promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable (artículo 6º inc. i) y como propósitos de la Educación Técnico Profesional, entre otros, desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción (artículo 7º inc. c).

Que la misma norma determina que las instituciones que brindan educación técnico profesional se orientarán a generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa, la producción de bienes y servicios, con la participación de alumnos y docentes en talleres, laboratorios u otras modalidades pedagógico productivas (artículo 10º inc. f).

Que en tal sentido resulta necesario establecer criterios que permitan a las Jurisdicciones definir una regulación respecto a la disposición por las instituciones de educación técnico profesional de los bienes producidos y los servicios prestados como resultado de las actividades formativas efectuadas por los estudiantes, respetando las pautas de una planificación didáctico productiva específica.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, resulta competente para acordar los criterios mencionados precedentemente de conformidad con lo que dispone el artículo 116 de la Ley Nº 26.206 y el artículo 42º de la Ley Nº 26.058.



Que los mismos han sido acordados a través del trabajo conjunto realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y la Comisión Federal para la Educación Técnico-Profesional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal a excepción de las provincias de Formosa y La Pampa por ausencia de sus representantes.

Por ello.

LA 59° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento "Disposición de los Bienes y Servicios Producidos en las Instituciones de Educación Técnico Profesional", que como anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Firman:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación. Prof. Tomás Ibarra – Secretario General del Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE Nº 230/14



MENDOZA, 8 de septiembre de 2014 ANEXO I RESOLUCIÓN CFE N° 230/14

DISPOSICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

PROPÓSITOS DEL PRODUCIDO

- 1. El presente documento tiene el propósito de establecer algunos criterios que permitan a las jurisdicciones definir su regulación en torno a:
 - a) La disposición por las instituciones de Educación Técnico Profesional, contempladas en el artículo 9° de la Ley de ETP Nro. 26058, de los bienes producidos como resultado de las actividades formativas efectuadas por los estudiantesde la educación técnica de nivel secundario, de la educación técnica de nivel superior, o de la formación profesional para que procedan a su intercambio, cesión y/o comercialización.
 - b) La disposición de lo producido por servicios prestados a terceras personas y/o instituciones públicas y/o privadas, en las jurisdicciones que así lo permitan y siempre y cuando tales producciones contemplen la participación de los estudiantes y estén asociadas aobjetivos formativos claramente definidos.
- 2. Los criterios de regulación que a continuación se detallan, serán efectivos en tanto y en cuanto, las tareas llevadas a cabo guarden absoluta relación con lo establecido en las pautas de una planificación didáctico productiva, y

RESPECTO DEL RESGUARDO PEDAGÓGICO

- 3. Los procesos y actividades de producción y/o prestación de servicios a desarrollar, deberán formar parte, necesariamente, de la propuesta curricular de la institución educativa, de acuerdo a la oferta formativa que reciben los estudiantes.
- 4. Las instituciones de Educación Técnico Profesional harán constar en sus respectivas Planificaciones Institucionales la totalidad de las actividades relacionadas con sus áreas de producción, estableciendo objetivos generales para las mismas y resguardando que las actividades cumplan con la finalidad pedagógica de los planes de estudio vigentes.
- 5. Las planificaciones educativas de tales instituciones registrarán los proyectos a realizar, los objetivos específicos, las etapas, los espacios y tiempos estimativos a utilizar, los recursos humanos y materiales a emplear, así como la modalidad de trabajo a implementar en dichos proyectos.
- 6. Los estudiantes deberán participar a lo largo de su formación en todas las etapas de organización y desarrollo de los procesos productivos involucrados. Asimismo los datos y registros efectuados en cada etapa deberían actuar como material de estudio en las disciplinas agropecuarias, industriales o de servicios o en aquellas asignaturas que así lo requieran (matemática, estadística, economía, administración agropecuaria, etc.)
- La supervisión pedagógica de las actividades realizadas estará a cargo del organismo competente a nivel jurisdiccional.



RESPECTO DE LA GESTIÓN DE LO PRODUCIDO

- 8. La gestión del propio producido deberá tomar en cuenta que considerando los ingresos por tal concepto no reemplazarán, en ningún caso, a la partida presupuestaria y/o fondos jurisdiccionales o nacionales que correspondan.
- 9. Sobre la base de los fondos que surjan de la aplicación de lo establecido en el punto 16, la máxima autoridad de la institución educativa deberá presentar a su jurisdicción educativa un plan de utilización de los fondos generados por la comercialización de los productos y/o servicios a realizar durante el año.
- 10.Los fondos utilizados y excedentes deberán ser rendidos periódicamente en la forma y fechas que determine la jurisdicción educativa.

PROPUESTA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCIDO

- 11.A efectos de facilitar las decisiones sobre la comercialización de lo producido se proponen los siguientes criterios:
 - a) Regular la comercialización directa de los frutos y/o productos naturales, artículos manufacturados y/o industrializados y servicios que se obtengan de la actividad que realicen.
 - b) Las ventas y servicios autorizados deberán efectuarse a los precios corrientes del mercado en el que se participe y podrán realizarse en forma directa a Organismos Públicos o Privados Provinciales, Municipales o Nacionales, consumidores, Asociaciones intermedias, Talleres, Industrias, Frigoríficos, Comercios, Acopiadores, Remates y Ferias, entre otros equivalentes.

PROPUESTA PARA LA ADMINISTRACIÓN

- 12. Las jurisdicciones definiránla regulación que permita a cada institución educativa administrar los fondos ingresados por propio producido. Se sugiere que la administración de lo producido esté a cargo de la Cooperadora Escolar, Cooperativa Escolar, Comité de producción u organización no gubernamental de directa vinculación con la institución educativa, cuya organización jurídica permita la administración de fondos, con control de la Jurisdicción.
- 13.A los efectos de agilizar los trámites administrativos, se propone que las jurisdicciones autoricen a las instituciones a efectuar compras directas de acuerdo a lo establecido en la normativa de Contabilidad de la Jurisdicción.
- 14.De esa forma, las instituciones, podrán acordar las formas de pago con sus proveedores o contratistas, como así también con sus deudores.
- 15.Las personas autorizadas para la apertura y libramiento de fondos de la Cuenta Bancaria habilitada para la Institución Educativa serán la máxima autoridad educativa de la institución,otro integrante de la instituciónya sea del cuerpo directivo o docente, el integrante de la institución responsable por la administración financiera y/o el encargado del Área Producción de la Institución educativa. Todo libramiento de fondos deberá indefectiblemente ser firmado en forma conjunta por la máxima autoridad de la institución educativa y dos de los habilitados al efecto. Para ello las instituciones podrán conformar un Consejo Consultivo a arbitrio de su jurisdicción.

PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

16.Las jurisdicciones determinarán, en función del proyecto pedagógico institucional, los parámetros de uso de los activos físicos de las instituciones y coordinarán su utilización. Asimismo, cada jurisdicción determinará anualmente con sus instituciones, el monto o porcentaje disponible de las recaudacionesy/o beneficios provenientes de las ventas y/o servicios realizados, quedando el uso de los fondos disponibles sujetos a la autorización de la jurisdicción.



- 17.Las recaudaciones y/o beneficios provenientes de las ventas y/o servicios realizados por las instituciones se deberán destinar prioritariamente a cubrir las necesidades de los procesos pedagógicos-productivos, pudiendo destinar los fondos disponibles al mantenimiento y equipamiento de las instituciones educativas en todas sus áreas de referencia técnica, pedagógica e institucional y/o a proyectos escolares en los que participen activamente los estudiantes (micro-emprendimientos, cooperativas).
- 18. Los fondos disponibles no podrán utilizarse para pagos a personal con función docente.

PROPUESTA PARA EL REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN DE LO PRODUCIDO

- 19. Con relación a las operaciones de disposición del producido las instituciones deberán cumplir todas las disposiciones legales y fiscales vigentes a nivel nacional y jurisdiccional.
- 20.Los importes recaudados que correspondan a las actividades del producido propio serán ingresados dentro de las setenta y dos (72) horas, en una cuenta corriente o de ahorro bancaria abierta por la Institución para ese efecto, la que girará a la orden conjunta de los autorizados por la regulación que se derive de los criterios del presente documento.

PROPUESTA PARA EL MONITOREO Y CONTROL

- 21.La Dirección del establecimiento, sobre la base del plan de utilización de los fondos aprobado por la jurisdicción, deberá justificar documentalmente cada operación.
- 22.El Poder Ejecutivo Provincial y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, u organismo competente, dictará la reglamentación que establezca la modalidad y procedimiento para el control de gestión y auditoria que se llevará a cabo sobre las instituciones educativas involucradas.